



ED-VCT-GIAM-01006

EDICTO No. GIAM-01006-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **13952** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000519** de **abril 13 de 2016** y que se dispuso;

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

El titular de la Licencia de Explotación No 13952, señor **JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, por medio del oficio radicado No 20165510113792 del 05 de abril de 2016, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación y suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelanta el señor **NELSON ALIRIO BELLO PEREZ**, dentro del presente título minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del beneficiario de la Licencia de Explotación No 13952, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar fecha y decide citar a las partes querellante y querellado, para los días 12 y 13 de mayo de 2016, A LAS 09:00A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, abogada ANGELA VIVIANA VALDERRAMA GOMEZ y el ingeniero de minas NELSON JAVIER NUVAN del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo, se dirige contra personas plenamente identificadas, de quienes el querellante no aporta dirección alguna para su notificación, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de Cucunuba - Cundinamarca para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de CUCUNUBA- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular de la licencia de Explotación No 13952, para que realice el acompañamiento al personero municipal de CUCUNUBA- CUNDINAMARCA e indiquen el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de CUCUNUBA- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ**
Titular de la Licencia de Explotación No 13952,
DIRECCIÓN: Calle 14 A No. 9-57 Barrio Norte, Ubaté-Cundinamarca
Teléfono: 8891765

QUERELLADO: **NELSON ALIRIO BELLO PEREZ**
DIRECCIÓN: No reporta

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01007

EDICTO No. GIAM-01007-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HDA-131** se ha proferido **Resolución No. 000992** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· RECHAZAR el trámite de cesión a favor de los señores **JOSÉ PRUDENCIO VANEGAS RUBIANO, RAÚL ARIZA SANTOYO y NELSON ARIZA SANTOYO** presentado mediante el radicado No. 20135000245452 del 15 de julio de 2013 , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia .

ARTÍCULO SEGUNDO. · ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS Y JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** titulares del contrato de concesión No. HDA-131, a favor de los señores **JOSÉ PRUDENCIO VANEGAS RUBIANO, RAÚL ARIZA SANTOYO y NELSON ARIZA SANTOYO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. HDA-131, se encuentran al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO. · CONCEDER el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que los señores **JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA y DIEGO ARMANDO VILLAMARIN** titulares del contrato de concesión No. HDA-131, alleguen los respectivos documentos de negociación suscritos con los señores **JOSÉ PRUDENCIO VANEGAS RUBIANO, RAÚL ARIZA SANTOYO y NELSON ARIZA SANTOYO**, las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los cesionarios y la manifestación expresa por parte de los mismos de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, así como la aclaración respecto a las personas a las cuales se les va a ceder los derechos y el porcentaje a ceder y los documentos que acreditan la capacidad económica de los cesionarios según su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes y los anexos, so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de derechos y el archivo de las mismas, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **JULIÁN SÁNCHEZ FIGUEROA**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, manifieste respecto de la voluntad de las partes de continuar con el trámite de cesión presentado mediante radicado No. 2009-412-045178-2 del 23 de octubre de 2009, so pena de entender desistido dicho trámite .



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS Y JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA**, titulares del contrato de concesión No. HDA-131 y a los señores **JOSE PRUDENCIO VANEGAS RUBIANO, RAUL ARIZA SANTOYO, NELSON ARIZA SANTOYO, LAURENTINO VANEGAS RUBIANO** en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.• Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. HDA-131.

ARTÍCULO SÉPTIMO.• Contra el artículo primero de la presente Resolución procede recurso, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01008-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EDB-131** se ha proferido **Resolución No. 000993** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el desistimiento de la cesión de derechos realizada por el señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS a favor del señor HENRY NARANJO PÉREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar el desistimiento de la cesión de derechos realizada por el señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS a favor del señor JULIO CESAR RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Negar la inscripción de la cesión de derechos celebrada por la señora YEIMI CELFIRE PEÑA RODRIGUEZ a favor del señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Negar la inscripción de la cesión de derechos celebrada por el señor JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ a favor del señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. Negar la inscripción de la cesión de derechos celebrada por el señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS a favor del señor HENRY NARANJO PÉREZ, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SÉXTO. Negar la inscripción de la cesión de derechos celebrada por el señor JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS a favor del señor JULIO CESAR RODRÍGUEZ, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Negar la inscripción de la cesión de derechos celebrada por el señor JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS a favor del señor ADA CRISTINA MORENO SANTIBAÑEZ, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO. CONCEDER el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que el señor **JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS** titular del contrato de concesión No. EDB-131, allegue el documento de negociación suscrito con el señor **EDDYSON VARGAS VASQUEZ**, la manifestación expresa de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado; así mismo, deberá allegar los documentos que acreditan la capacidad económica del señor **OSCAR FERNANDO ALVÁREZ RINCÓN** según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o personas natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de derechos y el archivo de las mismas, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución.



ARTÍCULO NOVENO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que continúe con la evaluación de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores YEIMI PEÑA RODRIGUEZ, JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ y JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, y a los señores HENRY NARANJO PÉREZ, EDDYSON VARGAS VASQUEZ, JULIO CESAR RODRÍGUEZ, ADA CRISTINA MORENO SANTIBAÑEZ y OSCAR FERNANDO ALVAREZ RINCÓN, en su condición de terceros interesados o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01009-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OB4-10451** se ha proferido **Resolución No. 000982** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OB4-10451**, radicada por los señores **AICARDO GOMEZ MORENO Y MARIO DE JESÚS FERRARO HERNANDEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **NORCASIA**, en el departamento de **CALDAS y SONSON** en el departamento de **ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	I	Febrero		76.070,3	4
		Marzo		74.991,35	
	II	Abril		74.229,45	
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,57	
		Septiembr		65.919,2	
	IV	Octubre		66.583,99	
		Noviembr		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
2014	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,46	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,01	
		Junio		63.468,19	
RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2014	III	Julio		62.121,78	4
		Agosto		62.665,25	
		Septiembr		63.231,64	
	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembr		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
2015	I	Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
	II	Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
		Junio		75.086,46	
		III	Julio		



Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 28 de julio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **AICARDO GOMEZ MORENO Y MARIO DE JESÚS FERRARO HERNANDEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **NORCASIA**, departamento de **CALDAS** y **SONSON**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5 .3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01010

EDICTO No. GIAM-01010-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NII-14462** se ha proferido **Resolución No. 000976** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NII-14462**, radicada por el señor **WALTER ODILIO AUSECHA DOMÍNGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA SIERRA**, departamento del **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 09 de junio de 2014**.

PARAGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WALTER ODILIO AUSECHA DOMÍNGUEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LA SIERRA**, departamento del **CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad





minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 ,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01011-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NII-09071** se ha proferido **Resolución No. 000820** de **marzo 03 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NII-09071**, radicada por los señores **JORGE ARMANDO FERNANDEZ ROMERO, ASTRID YADIRA RODRIGUEZ CRUZ y PABLO FERNANDO PAEZ CELY**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6765985, 23783184 y 7176272 respectivamente , para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO Y CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA UVITA y CHITA** , en el departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/tn	R
2012	III		79.701	5%
	IV		79.400	

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/tn	R
2013	I		85.552	5%
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		84.046	

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/tn	R
2013	I		136.285	5%
	II		113.969	
	III		108.100	
	IV		108.100	
2014	I		108.100	
	II		97.778	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 19 de agosto de 2014.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE ARMANDO FERNANDEZ ROMERO, ASTRID YADIRA RODRIGUEZ CRUZ y PABLO FERNANDO PAEZ CELY**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6765985, 23783184 y 7176272 respectivamente, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **LA UVITA y CHITA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01012

EDICTO No. GIAM-01012-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NI5-09261** se ha proferido **Resolución No. 000822** de **marzo 03 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NI5-09261**, radicada por los señores **LUIS IVAN MONTOYA HINCAPIE y PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No.17699792 y 17702363 respectivamente para la explotación de un yacimiento de **ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO RICO**, en el departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE ASFALTITA				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	III		24.177	3%
	IV		24.177	
2013	I		24.177	

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE ASFALTITA				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
	II		84.618	3%
	III		84.618	
	IV		84.618	
2014	I		86.987	
	II		87,002.37	
2014	III		87,002.37	
	IV		87,002.37	
2015	I		87,002.37	
	II		97,038.52	
	III		97,038.52	





Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 15 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS IVAN MONTOYA HINCAPIE y PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No.17699792 y 17702363 respectivamente, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONIA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01013

EDICTO No. GIAM-01013-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGT-08421** se ha proferido **Resolución No. 001027** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LGT-08421**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **GENNER GUSTAVO VALDERRAMA ORTIZ**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01014

EDICTO No. GIAM-01014-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGI-08221** se ha proferido **Resolución No. 001032** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº LGI-08221**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JAIRO DE JESUS MARTIN MORALES**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01015

EDICTO No. GIAM-01015-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDT-09501** se ha proferido **Resolución No. 001024** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LDT-09501**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **ALEJANDRO PARDO DE LA CONCHA**, o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01016

EDICTO No. GIAM-01016-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDK-09461** se ha proferido **Resolución No. 000967** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LDK-09461**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **GLOBAL AMAZON MINERAL COLOMBIA S.A.S. C.I.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01017

EDICTO No. GIAM-01017-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JG1-15103** se ha proferido **Resolución No. 001033** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. JG1-15103**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. JG1-15103**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **GEORGES PATRICK JUILLAND**, a través de su apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo **269 del Código de Minas**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01018

EDICTO No. GIAM-01018-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HE4-083** se ha proferido **Resolución No. 001090** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. HE4-083**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, con respecto al señor **JESÚS ANTONIO DELGADO TELLEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite del expediente con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JULIO CESAR RODRIGUEZ y JESÚS ANTONIO DELGADO TELLEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación a fin de continuar con el trámite correspondiente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01019

EDICTO No. GIAM-01019-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HCT-131** se ha proferido **Resolución No. 000989** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL DESISTIMIENTO presentado con el radicado No. 2011-412-041035 -2 del 27 de diciembre de 2011, por el señor **LUIS EDUARDO PINTO VERGARA** en calidad de titular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la cesión del 50% de derechos presentada por el señor **LUIS EDUARDO PINTO VERGARA** en calidad de titular a favor de la sociedad **ARCILLAS SAN MATEO S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO - ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** cotitular del contrato de concesión No. HCT-131 a favor de la sociedad **ARCILLAS SAN MATEO S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión **No. HCT-131**, se encuentran al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. · Requerir al señor **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** titular del contrato de concesión **No. HCT-131**, para que dentro del término de dos **(2)** meses contados a partir de la notificación de este pronunciamiento allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria en el cual se indique en el objeto social la exploración y explotación mineras, el documento de negociación, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y el archivo de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO· Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO PINTO VERGARA** y **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **HCT-131**, a la sociedad **ARCILLAS SAN MATEO S.A.S.**, con Nit., 900337833- 0 o quien haga sus veces y al señor **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.875 en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme la presente resolución , remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **HCT-131**.

ARTÍCULO SÉPTIMO ·Contra el artículo primero y segundo procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01020

EDICTO No. GIAM-01020-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CCG-101** se ha proferido **Resolución No. 000985** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **HÉCTOR LÓPEZ PARRA**, emanados de la Licencia de Exploración N° **CCG-101** a favor de los señores **JORGE ELICER PÁEZ GÓMEZ** con un porcentaje del 25% y **CARLOS ALBERTO FORERO TOVAR** con un porcentaje del 25%, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Requerir al señor **HÉCTOR LÓPEZ PARRA** titular de la Licencia de Exploración No. CCG-101 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el correspondiente contrato de cesión de derechos, los documentos que acreditan la capacidad económica de los cesionarios según su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de derechos y el archivo de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **ORLANDO LOZANO** y **HÉCTOR LÓPEZ** en calidad de titulares de la Licencia de Exploración No. CCG- 101 y a los señores **JORGE ELICER PAEZ GÓMEZ** y **CARLOS ALBERTO FORERO TOVAR**, en calidad de terceros interesados de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo remítase el expediente No. CCG-101, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01021

EDICTO No. GIAM-01021-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OLN-10071** se ha proferido **Resolución No. 000965** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **OLN-10071**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BBB EQUIPOS SA** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01022

EDICTO No. GIAM-01022-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OHL-12421** se ha proferido **Resolución No. 000966** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. OHL-12421** presentada por la sociedad **INVERSIONES INVIVER SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **INVERSIONES INVIVER SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01023

EDICTO No. GIAM-01023-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-082622** se ha proferido **Resolución No. 000852** de **marzo 08 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-082622**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-082622**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **HERNANDO TREJOS TREJOS**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01024

EDICTO No. GIAM-01024-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-10111** se ha proferido **Resolución No. 001089** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **Entender desistida** la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-10111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • **Rechazar** la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-10111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al solicitante señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, o en su defecto procédase mediante edicto, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01025

EDICTO No. GIAM-01025-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-08347** se ha proferido **Resolución No. 001096** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión **OG2-08347** de conformidad con lo antes expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-08347** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente al proponente través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **FORTUNIAN MINING S.A.S** , a través de su representante legal o quine haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01026

EDICTO No. GIAM-01026-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OCK-14591** se ha proferido **Resolución No. 001059** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la Oposición Administrativa presentada por la Sociedad Luminer Ltda., titular del **Contrato de Concesión CH1-091**, a través de su representante legal el señor **LUIS HUMBERTO LUGO ADAME**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad Luminer Ltda., titular del **Contrato de Concesión CH1-091**, por intermedio de su representante legal el señor **LUIS HUMBERTO LUGO ADAME** o quien haga sus veces a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01027

EDICTO No. GIAM-01027-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KAJ-10371** se ha proferido **Resolución No. 001095** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KAJ-10371**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ y GINA SANDY PULIDO BOTERO**, y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA**, a través de su representante legal, a fin de que conozcan la respuesta efectuada a su solicitud, o en su defecto, procédase mediante edicto. Fíjese el mismo edicto en el Punto de Atención Regional Quibdó.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co